Cartas Adm. Emp N° 856
Cont Pub N° 857
Economía N° 858

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
RECTORADO
La Paz — Bolivia

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS – FACULTAD DE INGENIERÍA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es suscrito bajo las siguientes cláusulas y procedimientos:

PRIMERA: (DE LAS PARTES)

El Ministerio de Hidrocarburos y **Energía,** representado legalmente por su Ministro, Ing. Luis Alberto Sánchez Fernández, con C.I. N° 1866352 Tja, designado mediante Decreto Presidencial N° 2249 de 23 de enero de 2015, con domicilio legal en la Avenida Mariscal Santa Cruz, Piso 12 del edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Zona Central, de la ciudad de La Paz, quien en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **MHE.**

La Universidad Mayor de San Andrés, mediante la Facultad de Ingeniería, representada por su Rector Dr. Waldo Albarracín Sánchez, con Cédula de Identidad N° 2312846 LP, designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 582/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013 y el Ing. Miguel Ángel Calla Carrasco en su calidad de Decano, con domicilio legal en la Avenida Mariscal Santa Cruz N° 1175, zona Central, de la ciudad de La Paz, quien en adelante y para fines del presente convenio se denominará la **FACULTAD.**

El MHE y **la UMSA,** podrán ser denominadas de manera conjunta en adelante y para todos los efectos del presente Convenio simplemente como **Partes**.

SEGUNDA: (DE LOS ANTECEDENTES).

Del MHE.
En el marco de lo establecido en el inciso m) del artículo 58 del Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, la Ministra o Ministro de Hidrocarburos y Energía, está facultado a suscribir convenios a nivel país en materia energética.

Por otro lado, los incisos h) y k) del artículo 60 del citado Decreto Supremo, establecen entre las atribuciones del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, los de proponer políticas en el área de industrialización del gas natural, para crear las condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional, y de coadyuvar en las investigaciones, análisis y estudios relacionados con el sector, que aporten al mejoramiento de los procesos de la planificación sectorial y gestión de la política hidrocarburífera.

De la UMSA.
La UMSA, es una institución pública de Educación Superior, creada mediante Ley de la República de fecha 5 de noviembre de 1832, y reconocida por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, comprometida con la región y con la misión social de identificar y vincular los avances científicos y tecnológicos con el desarrollo regional y nacional, y con la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los Recursos Humanos, a través de la investigación y la interacción social.

En este contexto, con el propósito de consolidar sinergias entre el **MHE** y la **UMSA** para el sector petroquímico, se estructura el presente Convenio.

TERCERA: (DEL OBJETO DEL CONVENIO)

El objeto del presente Convenio Marco, es generar una alianza interinstitucional de cooperación entre el **MHE** y la **UMSA,** para crear sinergias en pos de la mejora de la formación de profesionales en Petroquímica o asociados a la misma.

CUARTA: (DE LAS OBLIGACIONES)

4.1 De ambas Partes:

a) Incentivar y promover la implementación de proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías en el área de la Petroquímica e industrialización de los hidrocarburos.
b) Desarrollar la difusión y promoción de las actividades relacionadas al objeto del presente Convenio.
c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades a través de reuniones periódicas entre las autoridades y/o los representantes de cada Institución.
d) Coordinar en el marco de sus competencias el trabajo interinstitucional, para cumplir con los objetivos del Convenio.
e) Sistematización e intercambio de experiencias, información y conocimientos actualizados.
f) Otras que sean de interés para ambas partes, enmarcadas en el objeto del Convenio Interinstitucional.

4.2 Del MHE:

a) Coordinar pasantías de formación integral para estudiantes de pre y postgrado de la UMSA, en empresas estatales del sector Petroquímico.
b) Brindar apoyo de sus profesionales para la ejecución de seminarios y talleres relacionados al objeto del presente Convenio.
c) Proponer temas de investigación y desarrollo de tecnologías de interés nacional, con el mismo objetivo.

4.3 De la UMSA:

a) Diseñar y desarrollar talleres, seminarios y cursos de especialización, en función de la demanda existente en la Petroquímica y de Industrialización de los hidrocarburos.
b) Promoción y Participación de eventos científico-técnicos.
c) Realizar gestiones para obtención de financiamiento, a través del IDH, para consolidar los programas y / o proyectos específicos de capacitación, formación, investigación, desarrollo, innovación, promoción y otros propuestos conjuntamente por las partes.
d) Brindar el apoyo técnico - logístico necesario, a través de sus institutos de investigación, recursos humanos y equipos para la implementación de proyectos de investigación y desarrollo de tecnologías relacionadas al objeto del presente convenio.

Las Partes respetarán todos los objetivos y contenidos del presente Convenio así como las programaciones de actividades y otros documentos que se elaboren en base al mismo.

QUINTA: (DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN)

El MHE a través del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos y la **UMSA** a través de la Facultad de Ingeniería, son responsables operativos del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, las cuales efectuarán las actividades de coordinación necesarias para fines del mismo.

SEXTA: (DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN)

Los resultados del presente Convenio podrán ser publicados por cualquiera de las Partes, previo acuerdo entre ellas.

SÉPTIMA: (DEL VÍNCULO LABORAL)

El presente Convenio no está sujeto a normas laborales vigentes y por lo tanto no genera relación obrero-patronal entre las Partes.

OCTAVA: (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

Podrá resolverse en los siguientes casos:

a) Por acuerdo expreso entre Partes.
b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enmarcadas en este documento, a petición expresa y fundamentada por cualquiera de las Partes, la cual deberá ser formalmente aceptada.
c) Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que imposibiliten su cumplimiento.
d) Por decisión unilateral de una de las Partes, a cuyo efecto deberá comunicar a la otra, mediante nota escrita con treinta (30) días de anticipación, justificando debidamente y declarando la decisión de resolver el presente Convenio, debiendo reunirse para analizar y acordar las actividades del cierre.

NOVENA: (DE LAS MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá ser modificado y/o ampliado por común acuerdo escrito de las Partes intervinientes mediante la enmienda respectiva.

DÉCIMA: (DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN)

El presente Convenio Interinstitucional entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogables automáticamente salvo que alguna de las Partes manifieste por escrito su intención de no hacerlo con una anticipación mínima de un mes antes del vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA: (DE LA CONFORMIDAD)

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, las Partes declaran la aceptación del presente Convenio Interinstitucional, que representa una expresión de reciproca confianza y de proyección a los objetivos en común acuerdo, firmando en constancia en cinco (5) ejemplares originales del mismo contenido y valor, en la ciudad de La Paz a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

Ing. Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

Ing. Miguel Ángel Calla Carrasco
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA

Dr. Waldo Albarracín Sánchez
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS